



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 44 279 40 89 002 2022 00011 00

CONSTANCIA SECRETARIAL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA. Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente expediente, Sírvasse proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA

Veinte (20) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 44-279-4089-002-2022-00011-00

DEMANDANTE BANCO MICIROFINANZAS BANCAMIA

DEMANDADO JULIO JOSE PALMIERI RODRIGUEZ Y LIBARDO ALFONSO BARROS
MURILLO

AUTO INTERLOCUTORIO

SANDRA MOSQUERA CASTRO, Representante legal de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el titulo valor, pagare No. 380-17958620 de fecha 30 de ABRIL de 2018, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el*



pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...". (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita y que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

CUARTO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Juez